

Corresponde al Expediente N°4117.43695.2018.0

CASEROS, 31 AGO 2018

**VISTO** que el contribuyente CINENS PEL S.A., CUIT 30-71402899-1, con domicilio en calle Directorio 4020 de la localidad de Caseros partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 155982/7 en el rubro (0230) Fábricas de papel y cartón" correspondiendo la actividad "fabricación de pasta de madera, papel y cartón" según el código NAIIBB99 (210100);

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, y concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 21/04/2017 se notificó la apertura del proceso determinativo, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 3° bimestre del año 2014 hasta el 6° bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado cumplió parcialmente con su deber de informar, ya que no aportó las declaraciones juradas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene ni los subdiarios de IVA Ventas, siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y



**CONSIDERANDO**

Corresponde al Expediente N°4117.43695.2018.0


Que el contribuyente CINENS PEL S.A., CUIT 30-71402899-1 declara desarrollar la actividad de "fabricación de pasta de madera, papel y cartón", código de actividad NAIIBB 210100; – según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP como actividad principal "Fabricación de papel y cartón excepto envases" (170102) y como actividad secundaria "Industrias manufactureras n.c.p." (329090) en tanto que la habilitación del comercio sito en calle Directorio 4020 de la localidad de Caseros partido de Tres de Febrero, se encuentra identificado bajo el rubro "(0230) Fábricas de papel y cartón";

Que por los períodos involucrados en la presente verificación el contribuyente liquidó impuestos provinciales bajo el Régimen Mensual Centralizado revistiendo el carácter de contribuyente local de Provincia de Buenos Aires;

Que a partir del 01 de Abril de 2017 el contribuyente liquida impuestos bajo el régimen del "Convenio Multilateral" inscripto en las jurisdicciones 901 Capital Federal, 902 Buenos Aires y 914 Misiones, con sede en Provincia de Buenos Aires;

Que, en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos, lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos y lo informado en respuesta al requerimiento efectuado según documentación agregada al presente expediente a fs 31 a 108, surge que en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

 Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e

Corresponde al Expediente N°4117.43695.2018.0

Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO I, que forma parte de la presente resolución;

Que tales diferencias actualizadas al 09/05/2017 ascendían a pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve con 17/100 (\$444.439,17) de acuerdo a la vista corrida de la liquidación transcrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 19/05/2017; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs 110/111;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que con fecha 07/09/2017 el obligado adhirió al plan de regularización previsto en el Decreto N°435/17 por los periodos 2014/3 a 2016/6 con importes menores a la deuda notificada, en 12 cuotas de \$16.940,56 cada una, encontrándose vencidas al día de la fecha las cuotas 2,7 y 8;

Que de acuerdo al análisis de la documentación aportada por el contribuyente se aplica la alícuota del 5‰ en los bimestres 3 a 6 inclusive del año 2014 de acuerdo al artículo 4.7 del Libro Segundo de la Ordenanza Fiscal vigente para ese año.

Que de acuerdo a lo precedentemente expuesto y a la deuda regularizada en el plan de pagos, la diferencia actualmente adeudada detallada en el ANEXO II se encuentra conformada por la suma de pesos doscientos tres mil novecientos seis con 57/100 (\$203.906,57) en concepto de capital histórico, debiéndose adicionarse a la fecha de su efectivo pago los recargos e intereses aplicables según lo

Corresponde al Expediente N°4117.43695.2018.0

dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2015 (bimestre 2) a 2016 (bimestre 6), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos un mil doscientos (\$ 1200.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;



Corresponde al Expediente N°4117.43695.2018.0

Que asimismo, el Artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la información obtenida del Boletín Oficial de la República Argentina publicado el 15 de junio de 2012 agregado a fs12 en el presente expediente y de la última acta de designación de autoridades de fecha 25/04/2017 copiada en el folio N°29 del libro "Actas de Asamblea y Directorio" N° 1 rubricado bajo el N°36783/11 de fecha 13/062011, agregada a fs. 37 surge que la Sra. María Ángela Ain CUIT.27-05900337-8 en su cargo de Presidente, posee el carácter de Responsable Solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que esta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;



Corresponde al Expediente N°4117.43695.2018.0

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR  
DECRETO N° 421/18**

**RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente CINENS PEL S.A., CUIT 30-71402899-1, que declara desarrollar la actividad de "Fábricas de papel y cartón" (0230) con domicilio en calle Directorio 4020 de la localidad de Caseros partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 155982/7 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 2do bimestre 2015 a 6to bimestre 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos doscientos tres mil novecientos seis con 57/100 (\$203.906,57) por los períodos 2015 (bimestre 2) a 2016 (bimestre 6) inclusive, en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus



Corresponde al Expediente N°4117.43695.2018.0

intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).

ARTICULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTICULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por esta administración, la Sra. María Ángela Ain CUIT 27-05900337-8 en su cargo de Presidente, resulta ser responsable solidaria e ilimitadamente en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y el responsable solidario podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también a adjuntar la documentación que considere pertinentes.

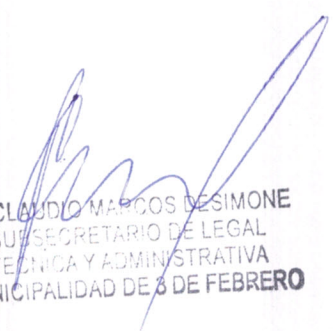


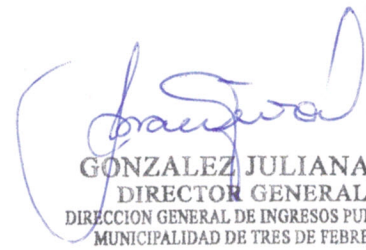
Corresponde al Expediente N°4117.43695.2018.0

ARTICULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente CINENS PEL S.A., CUIT 30-71402899-1, en su domicilio comercial sito en Directorio 4020 de la localidad de Caseros partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y al responsable solidario Sra María Ángela Ain CUIT.27-05900337-8 en su cargo de Presidente, con domicilio fiscal sito en Castro Barros 2663, (1640) Martínez, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 426,18

E.B.

  
Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE  
SU SECRETARIO DE LEGAL  
TECNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO

  
GONZALEZ JULIANA A.  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO